*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 230080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que, mediante oficio No. 130.23.0567 del 17 de julio de 2023, suscrito por el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR-2023-01792 del 17 de julio de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, presentó información para adelantar el trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, mediante oficio No. 130.23.0586 del 28 de julio de 2023, suscrito por el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR-2023-01907 del 28 de julio de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, presentó información complementaria a la solicitud de trámite de permisos ambientales para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables.
4. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Registro Único Tributario – RUT del Municipio de Arauca.
6. Fotocopia del documento de identificación del representante legal del Municipio.
7. Acta de posesión del Alcalde de fecha 30 de diciembre de 2019.
8. Certificado del uso del suelo expedido por el Secretario Municipal de Planeación de Arauca.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1344 de 17 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1347 de 18 de agosto de 2023, informó al Alcalde Municipal de Arauca el requerimiento de pago de la factura No. SAFE 3239 del 18 de agosto de 2023, por concepto de servicios de evaluación.

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

Que, bajo el radicado AR-2023-02121 de 18 de agosto de 2023, suscrito por el señor JAIVER ALEXIS CASTILLO EREGUA, en calidad de Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, solicitó la expedición de la factura por servicios de evaluación.

Que, a través de radicado AR-2023-02289 de 07 de septiembre de 2023, el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, allegó orden de pago No. 145519723 de 06 de septiembre de 2023, por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($43.992.110,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que, a través de radicado AR-2023-02278 de 07 de septiembre de 2023, la Empresa de Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P allego, de igual manera, orden de pago No. 145519723, de 06 de septiembre de 2023, por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($43.992.110,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.23-0340 del 18 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El trámite fue notificado en forma electrónica, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio No. 700.11.23-1517 del 18 de septiembre de 2023, se remitió al Municipio de Arauca, aviso para que fuera fijado por el término de diez (10) días, en el lugar visible de dicho ente territorial, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que, surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada. De igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 03 de octubre de 2023.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia – Arauca, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.23-0327 del 27 de octubre de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"**

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 700.8.2.23-0327 del 27 de octubre de 2023, que hacen parte integral de la decisión que se produce.
Al respecto de lo anunciado:
*"(...)*

## *5. CONCEPTO TÉCNICO*

*Mediante Auto No. 700.6.23-0340 de fecha 18 de septiembre de 2023, notificado electrónicamente el 19 de septiembre de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal de árboles aislados en desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, en atención al artículo segundo de dicho auto, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados AR-2023-01792 del 17 de julio 2023 y AR-2023-01907 del 28 de julio 2023, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 3 de octubre del 2023, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales, emitiendo el siguiente Concepto Técnico:*

### *5.1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*

*Para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada río Arauca, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y una vez verificado en campo la oferta hídrica del río Arauca, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.044 L/s, a captar del río Arauca, en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:*

***Tabla 52**. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica*

| Nombre Fuente Hídrica | Subzona hidrográfica | Municipio | Coordenadas geográficas | | Coordenadas origen nacional | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | LATITUD | LONGITUD | NORTE (m) | ESTE (m) |
| Rio Arauca | Directos rio Arauca | Arauca | 7° 5'17.53"N | 70°44'28.04"O | 2341842.322 | 5249411.483 |

***Fuente**: Corporinoquia 2023*

*El recurso hídrico será captado de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.*

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*En virtud de lo anterior, el municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***Medidas de Mitigación y Prevención:***

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El Municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier*

*modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Articulo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Articulo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos ambientales otorgados.*

***Medidas de Corrección***

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

***Medida de Compensación***

- *El Municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

***Tabla 53.*** *Medida de compensación Sector Infraestructura*

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| *Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías* | *Reforestación* | *De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto* | *1 hectárea* |

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

***Fuente:*** *El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

*En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de la concesión otorgada.*

*El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N.° 659 de 2000 y la Resolución N.° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.*

### *5.2. RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS*

*La visita técnica se realizó el día 03 de octubre de 2023 al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca"; una vez evaluada la información presentada a esta entidad, se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los individuos arbóreos que se encontraron marcados con una numeración consecutiva de color rojo en el fuste, y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Cientifico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando algunas diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP); posteriormente se procesó y verificó el número de individuos vegetales totales para aprovechamiento (NA) encontrando **8** individuos arbóreos necesarios para aprovechamiento forestal; para los cuales se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un volumen total de **8.88 m$^3$** distribuidos en 8 especies correspondientes a: Caujaro (Cordia dentata Poir.), Guamo (Inga edulis Mart), Higuerón (Ficus insípida Willd), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Melina (Gmelina arborea Roxb. Ex Sm.), Mango (Mangifera indica L.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) y Tulipán (Spathodea campanulata Beauverd).*

*La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (periodo 2018), al interior de las coberturas de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3), y cobertura de Aeropuertos (1.2.4); se determina que el proyecto es mayormente de carácter lineal, y se encuentra incorporado principalmente a la cobertura vegetal asociada a la zona residencial y a la red vial actual, cuyo uso del suelo formulado se encuentra clasificado con uso residencial en una zona de futuro desarrollo, e institucional, según el plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USOS-072015 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca, adoptado mediante Acuerdo 200.02.013 del 19 de septiembre de 2015; y de acuerdo a la certificación expedida por la secretaria de planeación municipal el día 06 de junio de 2023, se indica que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se encuentra clasificado con uso del suelo predominante Residencial de Futuro Desarrollo, tratamiento Desarrollo y categoria Desarrollo Prioritario en el Asentamiento Bello Horizonte y en parte del barrio*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*Mata de Venado presenta uso del suelo de Actividad Múltiple Eje tratamiento Desarrollo y categoria Desarrollo con Restricciones y uso Recreacional, tratamiento Desarrollo y categoría Desarrollo Autónomo; por lo cual se puede indicar que los árboles objeto de aprovechamiento no se encuentran ubicados en una zona con restricciones ambientales, conforme a la verificación ambiental realizada.*

*Los árboles presentes en el inventario forestal registran alturas totales (HT) entre 6 a 12 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 10 a 53 centímetros; algunos individuos observados presentan bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida) y en general todas presentan buen estado fitosanitario; por otro lado, las 8 especies registradas en el inventario objeto de aprovechamiento, no hacen parte de especies con valor histórico y/o cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Articulo 2.2.1.1.9.4), debido a que se trata de especies ornamentales y/o frutales que fueron producto de procesos naturales de regeneración natural o plantadas por los habitantes del sector, con el fin de proveer sombra, alimento y/o belleza paisajística; no se registra ninguna especie arbórea en categoría de amenaza, teniendo en cuenta la Resolución 1912 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; sin embargo, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de la familia Bromeliacea del género Tillandsia usando como forófito al árbol de la especie Tulipán (Spathodea campanulata Beauverd); e igualmente se registraron y evidenciaron especies no vasculares correspondientes a líquenes y musgos asociados a 7 de los individuos arbóreos evaluados; estas especies conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda; por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo propuestas en el documento presentado como Anexo 2. "Plan de Manejo del Medio Biótico. Componente Epífitas Vasculares" correspondientes a las actividades de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos de epifitas vasculares reportados en el área del proyecto, de conformidad con el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*En el recorrido realizado por el área del proyecto no se observó de manera directa avifauna asociada a la vegetación objeto de intervención, sin embargo, en el documento técnico presentado se relaciona que se identificó un (1) árbol que tiene una asociación con especies de aves y hospeda un nido con tres crías de aves, el cual pertenece al árbol N° 1 de la especie Caujaro (Cordia dentata Poir.), el cual se ubica en las coordenadas geográficas WGS84: 7° 3'48.76"N 70°43'17.20"O; sumado a ello, se observaron y se escucharon sonidos de aves, destacando, que esta zona representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para las aves del sector, las cuales pertenecen a los gremios tróficos insectívoros, frugívoros y omnívoros; por lo cual el municipio de Arauca, deberá ejecutar lo establecido en el plan de manejo de fauna.*

*Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", así como el aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos aislados evaluados; por lo cual, una vez analizados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoria presentan buen estado fitosanitario y de calidad.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera lo siguiente*

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", ubicado en zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de ocho (8) individuos arbóreos con un volumen total de 8.88 m³ de las especies: Caujaro (Cordia dentata Poir.), Guamo (Inga edulis Mart), Higuerón (Ficus insipida Willd), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Melina (Gmelina arborea Roxb. Ex Sm.), Mango (Mangifera indica L.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) y Tulipán (Spathodea campanulata Beauverd), como se relaciona en la siguiente tabla:*

***Tabla 54.** Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción del alcantarillado sanitario SECTOR DE BELLO horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

| COORDENADAS WGS84 | | Nº | ID Campo | ESPECIE | | HT (m) | DAP (m) | VOL TOTAL (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LATITUD | LATITUD | | | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | | | |
| 7° 3'48.76"N | 70°43'17.20"O | 1 | 1 | Caujaro | Cordia dentata Poir. | 6 | 0.38 | 0.47 |
| 7° 3'48.86"N | 70°43'17.20"O | 2 | 2 | Guamo | Inga edulis Mart | 7 | 0.33 | 0.42 |
| | | | A | | | 7 | 0.13 | 0.07 |
| 7° 3'48.63"N | 70°43'17.40"O | 3 | 3 | Higuerón | Ficus insipida Willd. | 12 | 0.86 | 4.91 |
| | | | B | | | 12 | 0.1 | 0.07 |
| 7° 3'51.75"N | 70°43'16.62"O | 4 | 4 | Apamate | Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. | 7 | 0.14 | 0.08 |
| 7° 3'52.60"N | 70°43'16.34"O | 5 | 5 | Melina | Gmelina arborea Roxb. Ex Sm. | 6 | 0.1 | 0.03 |
| 7° 3'52.78"N | 70°43'16.27"O | 6 | 6 | Mango | Mangifera indica L | 4 | 0.11 | 0.03 |
| 7° 4'3.89"N | 70°43'33.73"O | 7 | 7 | Gallinero | Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. | 8 | 0.33 | 0.49 |
| | | | B | | | 8 | 0.35 | 0.53 |
| | | | C | | | 8 | 0.28 | 0.34 |
| | | | D | | | 8 | 0.34 | 0.52 |
| 7° 4'6.31"N | 70°43'41.89"O | 8 | 8 | Tulipán | Spathodea campanulata | 6 | 0.53 | 0.92 |
| TOTAL | | | | | | | | 8.88 |

***Fuente**: Corporinoquia 2023.*

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a*

*través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA; para lo cual, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – $m^3$), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal y/o poda, fuera del área de influencia del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte al MUNICIPIO DE ARAUCA que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, conforme al documento de caracterización y de medidas de manejo de la flora epífita vascular presente en el proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", presentado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2023-01907 del 28 de julio 2023. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe de cumplimiento, el cual debe ser presentado una vez finalizado el aprovechamiento y será objeto de control y seguimiento.*

***Vigencia:***

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de* ***CINCO (05) MESES*** *contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas del barrio villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.*

***Medidas de Prevención***

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*Durante la tala de los árboles, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca":*

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, previo al aprovechamiento forestal deberá aplicar las medidas de manejo propuestas en el "Plan de manejo del medio biótico – Componente Fauna", contando con el apoyo de un profesional experto y con experiencia en el manejo de fauna silvestre.*

- *Se deberá socializar previo a su ejecución a los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala, en el transporte de los desechos o residuos generados; la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

***Medidas de Mitigación:***

*El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal y labores de poda, allegando los respectivos soportes:*

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que*

*compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005*[1]*. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales. El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*
- *El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

**a.** *Descripción de las actividades ejecutadas.*
**b.** *Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
**c.** *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.*
**d.** *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
**e.** *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.*
**f.** *Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.*
**g.** *Evidencias de la implementación de las medidas de manejo de fauna.*
**h.** *Presentar soporte del cumplimiento de la medida compensatoria.*

***Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal***

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada al EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", corresponderá a una proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto EL MUNICIPIO DE ARAUCA, por el aprovechamiento de ocho (8) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de ochenta (80) árboles, en el periodo de lluvias inmediato, realizando*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, como medida de conservación y como estrategia de recuperación de hábitat perdido, por la afectación de la vegetación vedada de hábito epífito no vascular, en una unidad de cobertura de 0.97 hectáreas, que para el caso de estudio y lo verificado en campo corresponde a territorio artificializado, la cual se vera efectuada por el aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", deberá retribuir una proporción 1:0,01 en términos de relación de área en hectáreas, por lo tanto, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá realizar actividades de enriquecimiento florístico, siguiendo los lineamientos establecidos en Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015)[2] en un área de 0,097 Has (9700 m²), equivalente a doce (12) individuos forestales de especies nativas que permitan generar los nichos ecológicos para el desarrollo de las especies de tipo epífito, al interior del área de influencia identificada o en zonas con posibilidad de conexión con remanentes de cobertura asociadas a cuerpos hídricos.*
- *El área de establecimiento de las medidas compensatorias, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:*

  **a.** *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
  **b.** *Suelos con procesos de erosión inestables.*
  **c.** *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*
  **d.** *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:*

  **a.** *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen*

---

[2] *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-.2015. Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. ISBN: 978-958-8901-02-2 Medio electrónico o digital. Bogotá D.C.: Colombia. 92 pg.*

*las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

**b.** *En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario SECTOR DE BELLO horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca"*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, en relacion con el cumplimiento de la medida de compensación una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, a la medida de mitigación por rescate, al traslado de las especies epífitas vasculares, y el enriquecimiento florístico por afectación de especies no vasculares, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:*

  **a.** *Estado de la medida de compensación, estado del enriquecimiento florístico de especies epífitas no vasculares y reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.*
  **b.** *Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.*
  **c.** *Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.*
  **d.** *Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.*

- *La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

***Consideraciones generales***

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *El municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras el municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

  - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
  - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
  - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
  - *Presentar soportes del cumplimiento de las medidas compensatorias.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

- *El municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de confirmar la necesidad del aprovechamiento forestal, el cual deberá ser objeto de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la solicitud del mismo." (sic).*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

**COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA**

Que, la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

*"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700 36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

*b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*

*c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

*d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

*e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

*f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar una concesión de aguas superficiales, conforme en la

normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*".

Asi mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
*b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
*c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
*d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
*e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
*f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
*g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
*h). Término por el cual se solicita la concesión.*
*i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
*j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
*k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

*a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
*b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
*c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

*"SECCIÓN 5 DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700 36 23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*a. Por ministerio de la ley;*
***b. Por concesión;***
*c. Por permiso, y*
*d. Por asociación".*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.*** *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;*

*1. Consumo humano y doméstico.*
*2. Preservación de flora y fauna.*
*3. Agrícola.*
*4. Pecuario.*
*5. Recreativo.*
***6. Industrial.***
*7. Estético.*
*8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
*9. Navegación y Transporte Acuático.*

***Parágrafo.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.8. Uso industrial.*** *Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;*

*1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.*
*2. Generación de energía.*
*3. Minería.*
*4. Hidrocarburos.*
*5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.*
*6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio de Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, dentro del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en citan, los cuales rezan al siguiente tenor:

Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015, dispuso que todo persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2. ibidem, menciona: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por

tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. de la norma en cita refiere al "*Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.* el término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "*Las concesiones de que trate este capitulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*".

De otra parte, el artículo artículo 2.2.3.2.8.6. inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

***Parágrafo 3°:*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorio a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

**DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA**

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

*(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

*(...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

***El artículo 2.2.3.2.1.1.2.*** *Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.*

***El artículo 2.2.3.2.1.1.3.*** *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".*

***Parágrafo 1.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

***Parágrafo 2.*** *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, se evidencia que esta se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento d los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables***, *y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370

del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una **(1) hectárea** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, se ajusta a lo previsto en esta normatividad y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 700.8.2.23-0327 del 27 de octubre de 2023, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial – Arauca, considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial, en el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Por el término de cinco (05) meses.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por último, se informa al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.1.1.9.2.: *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Que el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 ordena que todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Que la Resolución No. 1909 del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.*

*Que mediante Resolución No. 0081 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones".*

De conformidad con el cumplimiento por parte del Municipio de Arauca, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el ente territorial se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental y en razón al concepto técnico No. 700.8.2.23-0327 del 27 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", ubicado en zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de ocho (8) individuos arbóreos con un volumen total de 8.88 m³ de las especies: Caujaro (*Cordia dentata* Poir.), Guamo (*Inga edulis* Mart), Higuerón (*Ficus insípida* Willd), Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Melina (*Gmelina arborea* Roxb. Ex Sm.), Mango (*Mangifera indica* L.), Gallinero (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) y Tulipán (*Spathodea campanulata* Beauverd).

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial – Arauca.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,044 L/s, para captar de la fuente hídrica denominada río Arauca, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en las siguientes coordenadas geográficas y planas:

**Tabla 52**. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

| Nombre Fuente Hídrica | Subzona hidrográfica | Municipio | Coordenadas geográficas | | Coordenadas origen nacional | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | LATITUD | LONGITUD | NORTE (m) | ESTE (m) |
| Rio Arauca | Directos río Arauca | Arauca | 7° 5'17.53"N | 70°44'28.04"O | 2341842.322 | 5249411.483 |

**Fuente**: Corporinoquia 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El recurso hídrico será captado de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas derivadas de la concesión de aguas superficiales:

**Medidas de Mitigación y Prevención:**

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El Municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos ambientales otorgados.

**Medidas de Corrección**

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA", conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), aprobado al -Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, se concede por el mismo periodo de la concesión otorgada, por un término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

**Tabla 53.** Medida de compensación Sector Infraestructura

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto | 1 hectárea |

**Fuente:** El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. 800.102.504-0, previamente deberá solicitar la concertación de la medida a implementar (reforestación o implementación de proyecto APIC-CORP) dentro del mes uno (1), siguiente a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de la concesión otorgada.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

**ARTÍCULO SEXTO**: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, El municipio de Arauca, identificado con Nit 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.61.14 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia – podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el

aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Advertir al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.23-0048.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se advierte al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Por esta actividad el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** AUTORIZAR al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicado en zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, la tala de ocho (8) individuos arbóreos con un volumen total de 8.88 m³ de las especies: Caujaro (*Cordia dentata* Poir.), Guamo (*Inga edulis* Mart), Higuerón (*Ficus insípida* Willd), Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Melina (*Gmelina arborea* Roxb. Ex Sm.), Mango (*Mangifera indica* L.), Gallinero (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) y Tulipán (*Spathodea campanulata* Beauverd), como se relaciona en la siguiente tabla:

***Tabla 54.*** *Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción del alcantarillado sanitario SECTOR DE BELLO horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

| COORDENADAS WGS84 | | N° | ID Campo | ESPECIE | | HT (m) | DAP (m) | VOL TOTAL (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LATITUD | LATITUD | | | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | | | |
| 7°3'48.76"N | 70°43'17.20"O | 1 | 1 | Caujaro | *Cordia dentata* Poir. | 6 | 0.38 | 0.47 |
| 7° 3'48.86"N | 70°43'17.20"O | 2 | 2 | Guamo | *Inga edulis* Mart | 7 | 0.33 | 0.42 |
| | | | A | | | 7 | 0.13 | 0.07 |
| 7°3'48.63"N | 70°43'17.40"O | 3 | 3 | Higuerón | *Ficus insípida* Willd. | 12 | 0.86 | 4.91 |
| | | | B | | | 12 | 0.1 | 0.07 |
| 7°3'51.75"N | 70°43'16.62"O | 4 | 4 | Apamate | *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. | 7 | 0.14 | 0.08 |
| 7°3'52.60"N | 70°43'16.34"O | 5 | 5 | Melina | *Gmelina arborea* Roxb. Ex Sm. | 6 | 0.1 | 0.03 |
| 7°3'52.78"N | 70°43'16.27"O | 6 | 6 | Mango | *Mangifera indica* L. | 4 | 0.11 | 0.03 |
| 7° 4'3.89"N | 70°43'33.73"O | 7 | 7 | Gallinero | *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. | 8 | 0.33 | 0.49 |
| | | | B | | | 8 | 0.35 | 0.53 |
| | | | C | | | 8 | 0.28 | 0.34 |
| | | | D | | | 8 | 0.34 | 0.52 |
| 7° 4'6.31"N | 70°43'41.89"O | 8 | 8 | Tulipán | *Spathodea campanulata* | 6 | 0.53 | 0.92 |
| TOTAL | | | | | | | | 8.88 |

**Fuente**: Corporinoquia 2023.

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado. Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA; para lo cual, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – $m^3$), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de cinco (05) meses, contados a partir del inicio de actividades conforme al cronograma de actividades contempladas en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (05) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, el MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Se advierte al MUNICIPIO DE ARAUCA que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, conforme al documento de caracterización y de medidas de manejo de la flora epífita vascular presente en el proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", presentado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2023-01907 del 28 de julio 2023. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe de cumplimiento, el cual debe ser presentado una vez finalizado el aprovechamiento y será objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**Medidas de Prevención**

Durante la tala de los árboles, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "*Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca*":

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.
- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, previo al aprovechamiento forestal deberá aplicar las medidas de manejo propuestas en el "*Plan de manejo del medio biótico – Componente Fauna*", contando con el apoyo de un profesional experto y con experiencia en el manejo de fauna silvestre.

- Se deberá socializar previo a su ejecución a los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala, en el transporte de los desechos o residuos generados; la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.

- En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

**Medidas de Mitigación:**

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal y labores de poda, allegando los respectivos soportes:

- Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[3]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "*Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca*".

- Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales. El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.

---

[3] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

- En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

- El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

**a.** Descripción de las actividades ejecutadas.
**b.** Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
**c.** Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.
**d.** Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
**e.** Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
**f.** Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención (de ser necesario).
**g.** Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna.
**h.** Presentar el soporte del cumplimiento de la medida compensatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Construcción del alcantarillado sanitario sector de Bello Horizonte y zonas adyacentes de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", corresponderá a una proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto EL MUNICIPIO DE ARAUCA, por el aprovechamiento de ocho (8) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de ochenta (80) árboles, en el periodo de lluvias inmediato, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0, como medida de conservación y como estrategia de recuperación de hábitat perdido, por la afectación de la vegetación vedada de hábito epífito no vascular, en una unidad de cobertura de 0.97 hectáreas, deberá realizar actividades de enriquecimiento florístico, siguiendo los lineamientos establecidos en Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015) en un área de 0,097 Has (9700 m2), equivalente a doce (12) individuos forestales de especies nativas que permitan generar los nichos ecológicos para el desarrollo de las especies de tipo epífito, al interior del área de influencia identificada o en zonas con posibilidad de conexión con remanentes de cobertura asociadas a cuerpos hídricos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0, con el fin de determinar el área de establecimiento de las medidas compensatorias, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

a. Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
b. Suelos con procesos de erosión inestables.

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

c. Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
d. Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá solicitar la concertación con esta corporación, en un tiempo no mayor a un (01) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).

b. En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución especifica del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, en relación con el cumplimiento de la medida de compensación una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, a la medida de mitigación por rescate, al traslado de las especies epífitas vasculares, y el enriquecimiento florístico por afectación de especies no vasculares, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

**a.** Estado de la medida de compensación, estado del enriquecimiento florístico de especies epífitas no vasculares y reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.
**b.** Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.
**c.** Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

**d.** Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, los cuales hacen parte integral del expediente No. 700.29.1.23-0048, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto o para la ejecución de actividades que requieran uso y aprovechamiento de los recursos naturales autorizados, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos ambientales otorgados, con antelación mínima de un mes previo a la fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de los recursos naturales distintos a los autorizados por medio del presente acto administrativo, el MUNICIPIO DE ARAUCA, con NIT No. 800.102.504-0, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que la entidad determine las medidas correctivas que correspondan adoptar, sin perjuicio de las medidas que debe el municipio desplegar para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar perjuicios a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico; deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el

presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, en caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberá solicitar la expedición del respectivo Salvoconducto Único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica expedido por esta autoridad ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS *"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica"*. Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Una vez finalizadas las obras el municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

a) La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
b) La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
c) La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
d) Presentar soportes del cumplimiento de las medidas compensatorias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados presentan buen estado fitosanitario.

*Expediente No. 700.29.1.23-0048*
*Vital No. 2300080010250423005*

**CORPORINOQUIA**

***Resolución No.*** 700.36.23 0119 ***FECHA*** 30 OCT 2023

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El concepto técnico No. 700.8.2.23-0327 del 27 de octubre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.23-0048.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El concepto técnico No. 700.8.2.23-0327 del 27 de octubre de 2023, reposa en el expediente N° 700.29.1.23-0048, ubicado en el centro de documentos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Notificar en contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, en la carrera 24 entre 18 y 19, al correo electrónico: contactenos@arauca-arauca.gov.co, agricultura@arauca-arauca.gov.co, sostenible@arauca-arauca.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN ANDRÉS ANAVE**
Director Territorial Corporinoquia Arauca

*Proyectó: Herson Enrique Guerra Lopez/ Profesional de Apoyo CPS 120-12-13-23-511 de 2023*

*Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis- Abogada/Profesional Especializada.*